



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 08 OCT 2021

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No.: 11001310300320210003500

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el(los) memorial(es) con los que ingresa el asunto, una vez revisadas las diligencias –exp. digital con 11 derivados-, el Despacho DISPONE:

1° OBRE en los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación No.1-32-244-441-3722 proveniente de la División de Gestión de Cobranzas - DIAN, quien la emite en respuesta al oficio librado por este Despacho Judicial dentro del asunto de la referencia, donde indica que a la fecha la aquí demandado NO presenta deuda con esta entidad.

2° TENER para todos los efectos legales a que haya lugar y, a voces de lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, legalmente por notificada a la demandada ANGELA VIVIANA MOSCOSO GOMEZ, a quien se considera notificada transcurridos los 2 días hábiles siguientes a la data en que la referida persona recepcionó en su buzón o dirección de correo electrónico, el auto admisorio del asunto en referencia y, como quiera que, el extremo actor arrima soporte de certificación de operador postal utilizada para dicho acto con la constancia o evidencia que el mensaje fue recibido y aceptado por el servidor de correo electrónico de su destinatario.

Por lo demás, téngase en cuenta que la referida persona, durante el término de ley para pronunciarse, no formuló excepción alguna ni acredita haber cancelado la obligación.

3° AGREGAR a los autos para los fines legales a que haya lugar, tanto los recibos como el formulario de calificación y el(los) certificado(s) de tradición y libertad donde consta la inscripción por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ Zona Norte, de la medida de embargo dispuesta por éste Estrado Judicial en el asunto de la referencia sobre el(los) inmueble(s) objeto de la garantía real y, conforme a la respuesta por aquella allegada al plenario [con misiva calendada 20 de abril de 2021 referenciada 50N2021EE07197] y y demás documental que arrimó el extremo ejecutante, la que por lo demás se deja a conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Acorde con lo anterior y atendiendo lo peticionado por el extremo actor, se DECRETA el SECUESTRO de los inmuebles gravados con garantía real y que garantizan las obligaciones perseguidas en este asunto. Para tal fin se COMISIONA con amplias facultades incluida la designar secuestre y fijar sus honorarios provisionales, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES y/o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y/o MUNICIPALES de DESCONGESTION



de la ciudad y/o a la ALCALDÍA LOCAL de la zona respectiva, que por reparto corresponda, para se practique la aludida diligencia de secuestro de conformidad con lo previsto en el inc. 3º del art. 38¹ del C. G. del P. modificado por la Ley 2020 de 2020 y con apoyo en lo contemplado en los Acuerdos PCSA17-10832 de octubre 30 de 2017, PCJA20-111632 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias acorde a la virtualidad que hoy día prima en las actuaciones judiciales y conforme a protocolos de bioseguridad.

Por secretaría, Líbrese despacho Comisorio con los insertos de ley y, a costa de la parte interesada anéxese copias de las piezas procesales necesarias para llevar a cabo la diligencia, quien además habrá de tener en cuenta que deberá aportar al comisionado Certificado Catastral actualizado y demás documentos donde conste la plena identificación de los bienes.

4º UNA VEZ en firme la presente decisión y librado el comisorio dispuesto en el numeral anterior, como quiera que con lo indicado en el numeral 2º de esta providencia se tiene por integrado el contradictorio por pasiva, retornen las diligencias al Despacho a fin de proveer acerca de la etapa subsiguiente y conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>62</u>	Hay <u>27 OCT 2021</u>
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

¹ Inc. 3º Artículo 38 C. General del Proceso. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes...